



PERÚ

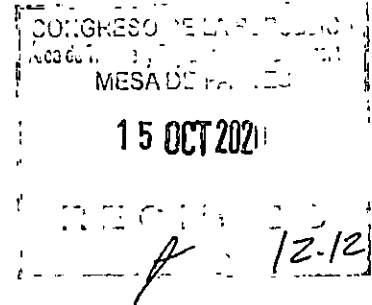
Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

San Isidro, 14 OCT. 2020

OFICIO N° 858 -2020-MIDIS/DM



Señora
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".

Referencia : Oficio N° 174-2020-2021/CISPD-CR-(P.O)
(N° Registro 00017112-2020)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° 330-2020-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PDP/cvv

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 330-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A : **MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA**
Secretaría General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".

REFERENCIA : a) Memorando N° 314-2020-MIDIS/VMPS
b) Informe N° 233-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS
c) Informe N° 158-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS
d) Memorando N° 207-2020-MIDIS/MPES
e) Informe N° 124-2020-MIDIS/MPES/DGPE
f) Informe N° 068-2020-MIDIS/MPES/DGPE/DDP
g) Oficio Múltiple N° D001635-2020-PCM-SC
h) Oficio Múltiple N° D001227-2020-PCM-SC
i) Oficio N° 174-2020-/2021/CISPD-CR-(P.O)
j) Informe de Trabajo Legal N° 033-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa

FECHA : Lima, 13 de octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en razón a los documentos de la referencia, relacionados con el pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo Legal N° 033-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

MIDIS
Firmado digitalmente por VELAZCO
VILLAR, Claudia Consuelo FAJ
20545665369 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2020 12:45:25 -05:00
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

(Firmado digitalmente)
Claudia Consuelo Velazco Villar
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Informe de Trabajo Legal N° 033-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa.
- Proyectos de Oficios de respuesta.
- Antecedentes.

CVV/kma



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE TRABAJO LEGAL N° 033-2020-MIDIS/OGAJ-kmeijaa

A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, la implementación y la entrega del "Bono Rondero".

REFERENCIA : a) Memorando N° 314-2020-MIDIS/VMPS
b) Informe N° 233-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS
c) Informe N° 158-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS
d) Memorando N° 207-2020-MIDIS/VMPS
e) Informe N° 124-2020-MIDIS/VMPS/DGPE
f) Informe N° 068-2020-MIDIS/VMPS/DGPE/DDP
g) Oficio Múltiple N° D001635-2020-PCM-SC
h) Oficio Múltiple N° D001227-2020-PCM-SC
i) Oficio N° 174-2020/2021/CISPD-CR-(P.O)

FECHA : Lima, 09 de octubre de 2020

Me dirijo a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 174-2020/2021/CISPD-CR-(P.O), de fecha 13 de julio de 2020, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".
- 1.2 Con Oficio Múltiple N° D001227-2020-PCM-SC, de fecha 15 de julio de 2020, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, con relación a lo requerido con Oficio N° 175-2020/2021/CISPD-CR-(P.O) por la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remitir la evaluación e informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".
- 1.3 A través del Proveído N° 2243-2020-MIDIS/SG, de fecha 16 de julio de 2020, la Secretaría General remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social el citado Oficio Múltiple N° D001227-2020-PCM-SC, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Políticas y Estrategias con Proveído N° 1691-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 03 de agosto de 2020.
- 1.4 Mediante Proveído N° 2245-2020-MIDIS/SG, de fecha 16 de julio de 2020, la Secretaría General remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social el citado Oficio N° 174-2020/2021/CISPD-CR-(P.O), para el trámite respectivo; y, al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, para conocimiento; siendo que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social deriva el expediente a la Dirección General de Políticas y Estrategias con Proveído N° 1631-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 30 de julio de 2020, mientras que el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales deriva el expediente a la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales con Proveído N° 1414-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 16 de julio de 2020.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.5 A través del Oficio Múltiple N° D001635-2020-PCM-SC, de fecha 31 de agosto de 2020, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, reitera lo solicitado con Oficio Múltiple N° D001227-2020-PCM-SC, respecto a remitir la evaluación e informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".
- 1.6 Con Proveído N° 2912-2020-MIDIS/SG, de fecha 01 de setiembre de 2020, la Secretaría General remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social el citado Oficio Múltiple N° D001635-2020-PCM-SC, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Políticas y Estrategias con Proveído N° 1943-2020-MIDIS/VMPE, de fecha 03 de agosto de 2020.
- 1.7 Mediante Informe N° 124-2020-MIDIS/VMPE/DGPE, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Dirección General de Políticas y Estrategias hace suyo el Informe N° 068-2020-MIDIS/VMPE/DGPE/DDP, de fecha 09 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Diseño de Políticas, mediante el cual se considera que el proyecto de ley desarrolla materias relacionadas al ámbito de las Rondas Campesinas que exceden las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.8 A través del Memorando N° 207-2020-MIDIS/VMPE, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Estrategias en su Informe N° 124-2020-MIDIS/VMPE/DGPE.
- 1.9 Con Memorando N° 139-2020-MIDIS/SG/OGAJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, remitir la opinión técnica respectiva sobre el proyecto normativo.
- 1.10 Mediante Informe N° 233-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 28 de setiembre de 2020, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales hace suyo el Informe N° 158-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS, de fecha 21 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales, mediante el cual concluye que no tiene competencias sobre la materia que regula el proyecto de ley.
- 1.11 A través del Memorando N° 314-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 02 de octubre de 2020, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales en su Informe N° 233-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS; lo cual es remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 3413-2020-MIDIS/SG, de fecha 05 de octubre de 2020, para el trámite respectivo.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. ANÁLISIS:

3.1. Mediante Oficio N° 174-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O) de la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, y Oficio Múltiple N° D001227-2020-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, se solicita opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero", cuyos beneficiarios, según el artículo 1 del proyecto de ley, son los integrantes de las Rondas Campesinas, debidamente inscritas y reconocidas por la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas. El proyecto normativo regula lo siguiente:

- El artículo 2 del proyecto normativo, establece que se denomina Bono Rondero a la subvención económica que se otorga a los integrantes de las Rondas Campesinas.
- El artículo 3 del proyecto normativo, establece que el Bono Rondero *"tiene por finalidad otorgar a los integrantes de las Rondas Campesinas los implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades; no implica subvención económica con las características propias de los Programas Sociales vigentes."*
- El artículo 4 del proyecto normativo, crea el Registro Nacional de los Ronderos, a cargo del Ministerio del Interior, en el cual se inscriben los integrantes de las Rondas Campesinas y las Rondas Urbanas, contando para tal efecto con la información que recoja el INEI.
- El artículo 5 del proyecto normativo, establece que el Ministerio del Interior es el responsable de la gestión y administración del Registro Nacional de Ronderos, cuyo acceso es público.
- El artículo 6 del proyecto normativo, establece que con la información obtenida del Registro Nacional de Ronderos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), elabora el padrón de beneficiarios del Bono Rondero, cuya entrega se efectúa de forma mensual, según los lineamientos que para tal efecto dispone el MIDIS.

3.2. De acuerdo a la Exposición de Motivos del proyecto normativo, las Rondas Campesinas se han convertido con el paso de los años en un soporte a la seguridad pública, a la impartición de justicia y a preservar la paz social. Recientemente, se han sumado a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas para contribuir a controlar las medidas sobre confinamiento y distanciamiento social dictadas por el Gobierno Central con el propósito de frenar el avance de contagios del COVID-19.

Asimismo, se señala que el Bono Rondero no implica una subvención según los lineamientos de los Programas Sociales existentes, sino una prestación económica para contribuir a que los Ronderos adquieran los implementos necesarios para la labor que realizan. Las actividades que realizan las Rondas Campesinas podrían equipararse a la labor que realizan los Bomberos, quienes no reciben remuneración alguna, pero sí cuentan con financiamiento estatal para el cumplimiento de sus actividades.

A su vez, se señala que si bien el propósito de la iniciativa es otorgar una prestación económica a los Ronderos, debe tenerse en cuenta el trabajo que los Ronderos realizan en favor de la sociedad, lo cual no es cuantificado ni medido por las entidades correspondientes; por ello, podría decirse que su aporte contribuye a no incrementar los gastos en acceso a la justicia en las zonas rurales y a disminuir los índices de criminalidad; aspectos que sin duda alguna constituyen una importante contribución al Estado.

3.3. Al respecto, la Dirección General de Políticas y Estrategias mediante el Informe N° 124-2020-MIDIS/VMPES/DGPE, hace suyo el Informe N° 068-2020-MIDIS/VMPES/DGPE/DDP, emitido por la Dirección de Diseño de Políticas, en el cual se concluye que el proyecto normativo es una propuesta importante que debe ser evaluada en conjunto y de manera



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

coordinada con otros sectores, que vienen implementando otras medidas de protección social y económicas, con el fin de determinar su pertinencia, viabilidad y efectividad.

Asimismo, se considera que el proyecto normativo desarrolla materias relacionadas al ámbito de las Rondas Campesinas que exceden las competencias del MIDIS establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, recomienda que el proyecto de ley sea evaluado con otros sectores o entidades relevantes, de manera particular con el Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas, INEI y RENIEC, para que en el marco de sus competencias evalúen el proyecto de ley propuesto.

La citada Dirección de Diseño de Políticas señala en su informe, lo siguiente:

"(...)

II.5. *En respuesta a la solicitud de la congresista Mirtha Vásquez Chuquilín, la Dirección de Diseño de Políticas, en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MIDIS, considera relevante informar que el proyecto de Ley N° 5693/2020-CR desarrolla materias relacionados al ámbito de las Rondas Campesinas, por lo que excede las competencias de nuestro sector establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.*

II.6. *Asimismo, respecto de los subsidios monetarios implementados por el MIDIS, esta Dirección informa que han sido destinados a la protección social y seguridad alimentaria de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema (de ámbitos urbanos y rurales); así como a la de aquellos hogares cuyos integrantes no se encuentran en los sistemas de planilla pública y privada. Cabe resaltar que dichos subsidios no se han asignado individualmente, sino a nivel de hogar y que para determinar a los hogares que reciben los subsidios (bonos) no se han tomado en cuenta criterios de selección basado en el sector económico, ocupación o actividad de los miembros del hogar. En ese sentido, a la fecha el MIDIS viene implementado los siguientes subsidios monetarios:*

II.6.1. *Con Decreto de Urgencia N° 027-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo del 2020, se dictaron medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana. En el Artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia, se autorizó "(...) el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares, que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA)".*

II.6.2. *Posteriormente, y dada la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, previamente señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020, de fecha 21 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/. 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) destinado a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria.*

II.6.3. *Asimismo, si bien el primer subsidio monetario¹ y el posterior subsidio monetario complementario² fueron destinados a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema ubicados en los ámbitos geográficos de mayor vulnerabilidad sanitaria (zonas urbanas), la ampliación del Estado de Emergencia Nacional y la afectación al ingreso de los hogares derivado de las medidas tomadas para evitar la propagación del COVID-19, hicieron necesaria la generación de medidas orientadas a la protección social y seguridad alimentaria de la población en situación de pobreza y pobreza extrema ubicada en zonas rurales, en tanto no había resultado beneficiaria de los subsidios brindados por el Estado. Por ello, mediante Decreto de Urgencia N° 042-2020, de fecha 18 de abril de 2020, se autorizó el*

¹ Aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020

² Aprobado por Decreto de Urgencia N° 044-2020



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural.

- II.6.4. Posteriormente, se aprobó el Decreto Urgencia N° 052-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo del 2020, con el objetivo de aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país. Así, en el artículo 2 se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada; exceptuando a los pensionistas y a la modalidad formativa.
- II.6.5. El 20 de agosto de 2020 se aprobó el Decreto de Urgencia N° 098-2020 con el objetivo de aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país. Así, en el artículo 2 se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuando a los pensionistas y a la modalidad formativa.
- II.7. Por lo expuesto, podemos afirmar que desde el MIDIS, a través de los subsidios monetarios ha atendido la necesidad inmediata de los hogares cuya economía se vio afectada por la pandemia del COVID-19.
- II.8. Por lo anterior, esta Dirección considera que el proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero", es una iniciativa importante que debe ser evaluada en conjunto y de manera coordinada con otros sectores, que vienen implementando otras medidas de protección social y económicas, con el fin de determinar su pertinencia, viabilidad y efectividad. Asimismo, es importante precisar que los subsidios monetarios implementados por el MIDIS no han sido asignados a nivel individual, sino a nivel de hogar y que para determinar a los hogares que reciben los subsidios (bonos) no se ha tomado en cuenta criterios de selección basados en el sector económico, ocupación o actividad de los miembros del hogar.
- (...)"
- 3.4. Con Memorando N° 207-2020-MIDIS/VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Estrategias en su Informe N° 124-2020-MIDIS/VMPES/DGPE, que hace suyo el Informe N° 068-2020-MIDIS/VMPES/DGPE/DDP emitido por la Dirección de Diseño de Políticas.
- 3.5. Por su parte, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales mediante el Informe N° 233-2020-MIDIS/VMPES/DGDAPS, hace suyo el Informe N° 158-2020-MIDIS/VMPES/DGDAPS/DAPS, emitido por la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales, en el cual se concluye que no tiene competencias sobre la materia que regula el



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

proyecto de ley; sin perjuicio de ello, se propone evaluar y considerar las observaciones planteadas en su informe.

La Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales señala en su informe, lo siguiente:

"(...)

3.2 Sobre el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero"

- a) Conforme a su artículo 1º, el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR es de carácter declarativo. Es decir, propone de **interés nacional y necesidad pública** el diseño, la implementación y la entrega del "Bono Rondero", el cual beneficiará con su formalización a los integrantes de las Rondas Campesinas debidamente inscritas y reconocidas por la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas.
- b) El artículo 2º de la propuesta, se encuentra relacionado a la definición del Bono como "subvención económica"; la cual conforme al artículo 3º, "tiene por finalidad otorgar a los integrantes de las Rondas Campesinas los implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, no implicando una subvención económica con las características propias de los Programas Sociales". Es decir, conforme está señalado en la Exposición de Motivos de la norma, la subvención tiene como objetivo "que los Ronderos adquieran los implementos necesarios para el desarrollo de la labor que realizan", tales como ponchos, botas, linternas, sombrero y machete o los implementos de seguridad personal que ahora se requieren a modo de protección para evitar contagios (se entiende en lo relacionado a la seguridad ante la pandemia COVID-19).
- c) Al respecto, debemos señalar que el Viceministerio de Prestaciones Sociales, y en extensión la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, no cuenta con competencias en materia de creación de subsidios a favor de organizaciones comunales específicas o para subvenciones en la compra de materiales u otros. No obstante, es necesario señalar que la propuesta, conforme a lo indicado en su Exposición de Motivos, pretende atender una necesidad temporal inmediata debido a que formaría parte de las estrategias sociales y diseño de políticas para enfrentar las consecuencias de la crisis sanitaria para evitar la propagación del COVID-19.
- d) Asimismo, se sugiere que a través de la Exposición de Motivos, se establezca la razón por la cual se tendría que cubrir la adquisición de los mencionados implementos mediante el otorgamiento de un subsidio y no por medio de la compra y entrega de los mismos por parte de una Entidad del Estado. De manera adicional, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se recomienda realizar el respectivo análisis costo beneficio sobre el monto del subsidio y la disponibilidad presupuestal del Estado, a fin de atender la necesidad pública de la implementación del subsidio, en caso sea aprobado.

3.3 Sobre los artículos 4º y 6º del Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR que establece la creación del "Registro Nacional de los Ronderos"

- a) El artículo 4º de la propuesta se refiere a la creación del "Registro Nacional de los Ronderos" a cargo del Ministerio del Interior, en el cual se inscriben los integrantes de las Rondas Campesinas y las Rondas urbanas, contando para tal efecto con la información que recoja el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
- b) Al respecto, en la Exposición de Motivos de la propuesta, se propone incluir al INEI, debido a que el Padrón General de Hogares, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, "tiene serias limitaciones, lo cual se evidencia a raíz de lo ocurrido en la distribución de los bonos otorgados a las familias para enfrentar la crisis económica generada por la pandemia COVID-19" (el subrayado es nuestro). Por lo señalado se sugiere que, conforme a sus competencias, la Dirección General de Focalización e Información Social - DGFIS, emita opinión respecto a lo indicado en la Exposición de Motivos que sirve de sustento al citado Artículo 4º del Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR.
- c) Adicionalmente, en el Artículo 6º de la fórmula normativa, se señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, elabora el padrón de beneficiarios del Bono Rondero, "cuya



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

entrega se efectúa de forma mensual, según los lineamientos que para tal efecto dispone el MIDIS". Al respecto, debemos señalar que esta dirección no cuenta con competencias respecto a las normas y aspectos que permiten la entrega de los subsidios del Estado. Sin perjuicio de lo señalado, esta Dirección considera que la propuesta normativa debe guardar coherencia con lo establecido en Decreto de Urgencia N° 052-2020, que establece que los padrones de beneficiarios de los subsidios otorgados tienen como base al "Registro Nacional para medidas COVID-19", elaborado y administrado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual utiliza distintas bases de datos del Estado a fin de tener una información que permita atender a la población más necesitada y vulnerable ante las consecuencias del COVID-19.

(...)"

3.6. Con Memorando N° 314-2020-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales en su Informe N° 233-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, que hace suyo el Informe N° 158-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS emitido por la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales.

3.7. Ahora bien, debemos indicar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

De otro lado, conforme al numeral 1 del artículo V de la citada Ley N° 29158, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

3.8. En esa línea, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, es el organismo rector³ de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social⁴, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

3.9. Así entonces, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de acuerdo a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; tal como se encuentra previsto también en el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS.

3.10. En ese sentido, teniendo en cuenta la normativa antes mencionada y las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas y Estrategias y de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, se advierte que la materia que regula el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR no se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia, corresponde excluir al

³ Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

⁴ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"


MIDIS de la responsabilidad asignada en el artículo 6 del proyecto de ley que establece que con la información obtenida del Registro Nacional de Ronderos, el MIDIS elabora el padrón de beneficiarios del Bono Rondero, cuya entrega se efectúa de forma mensual, según los lineamientos que para tal efecto establezca.

- 3.11. Sin perjuicio de ello, nos permitimos señalar que respecto a la viabilidad del proyecto de ley, que busca otorgar subvención económica a los integrantes de las Rondas Campesinas⁵, resulta pertinente la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, debemos precisar que una eventual aprobación del proyecto normativo generaría la necesidad de contar con mayores recursos presupuestales, para el otorgamiento de subvención económica a los integrantes de las Rondas Campesinas; por lo tanto, el proyecto normativo estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Por lo expuesto, no resulta pertinente que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero", dado que no tiene competencia sobre la materia que regula la propuesta normativa.
- 4.2 Atendiendo al contenido de la propuesta normativa, se recomienda que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República evalúe solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, de así considerarlo pertinente, opinión sobre los alcances del Proyecto de Ley N° 5693/2020-CR.
- 4.3 Recomendamos elevar el presente informe a la Secretaría General a fin de continuar con el trámite respectivo, en el marco de la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS; para lo cual se adjunta dos (02) proyectos de oficios de respuesta, dirigidos a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su consideración y trámite respectivo.

Atentamente,


Ketty Mejía Aguilar
Abogada

Se adjunta:

- Antecedentes.
- Proyecto de Informe a ser suscrito por la Jefatura.
- Proyectos de Oficios de respuesta (02).

⁵ Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas

"Artículo 1.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca."

HOJA DE RUTA

N° Registro

00017112-2020

Fecha de Ingreso

16/07/2020 12:01:00

Documento

OFICIO 174-2020/2021/CISPD-CR-(P.O)

Razón Social

MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN - CONGRESISTA

Asunto

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DEL LEY 5693/2020-CR

Acciones a Realizar

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
MP-MIDIS	SG		16/07/2020 12:01:00		OFICIO 174-2020/2021/CISPD-CR-(P.O) RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO

Expedientes Asociados:

Lima, 13 de julio de 2020

Oficio 174-2020-/2021/CISPD-CR- (P.O)

Señora
Ariela María de los Milagros Luna Florez
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente. –

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 5693/2020-CR, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, implementación y la entrega del "Bono Rondero".

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad